

Presentación

El Derecho de la Energía no es el Derecho de las compañías energéticas, sino la materialización del interés general en ese sector específico del ordenamiento. El Derecho de la Energía no es, por tanto, el Derecho de los oligopolios energéticos, ni, mucho menos, la plasmación legislativa de la mayor o menor capacidad de mantener su posición dominante frente a los deseos liberalizadores del Gobierno de turno. Los sujetos del ordenamiento energético no son sólo –ni siquiera principalmente– aquellos a los que aparentemente se dirigen las normas (productores, transportadores, almacenistas, distribuidores, comercializadores, etc.), sino también –y de modo particular– los ciudadanos y las empresas beneficiarias de los suministros energéticos. Mi Maestro el Profesor Ariño ha insistido en esta idea de modo muy gráfico, como corresponde a quien ha consagrado su vida a la investigación y a la enseñanza. Hace unas semanas en Bogotá –en el marco del II Congreso Internacional de Regulación Económica– explicaba cuán inútil sería haber alterado el marco jurídico existente para la electricidad en España, si el ‘lío’ en que nos hemos embarcado no hubiere de desembocar en una tarifa más baja para, por ejemplo, los miles de cafeterías y bares españoles, para las familias y para los hoteles. Demasiadas veces hemos cambiado todo para que, en el fondo, no cambie nada (eso fue, por cierto, lo que hizo la Ley de Ordenación del Sistema Eléctrico de 1994). El Derecho de la Energía es un ejercicio más de la función pública esencial del Estado, que no es otra sino la implantación de la justicia (Preámbulo de la Constitución).

La libertad de empresa en el marco de una economía de mercado apunta a la realización de la justicia conmutativa, porque, en efecto, el precio justo de una transacción económica es el que determina, en el mercado, la oferta y la demanda. La existencia de obligaciones de

servicio económico de interés general (o de servicio público) apunta, por su parte, a la consecución de la justicia distributiva, pues contribuye a la más justa asignación de los recursos, refleja la escasez de las fuentes de energía y responde a las limitaciones de la infraestructura que sirve de soporte a los servicios energéticos.

La industria energética tiene carácter estratégico en un Estado que se proclama Social. Tal carácter —su esencialidad— justifica más que de sobra la intervención pública en el sector. Ahora bien, el desarrollo económico de los últimos años ha supuesto no sólo la variación de la intensidad de esa intervención (más reducida, sin duda, pero exigiblemente fuerte, contundente, en aquellas tareas que el marco regulatorio le atribuya), sino también la alteración de sus fines. En este sentido, los Poderes Públicos tienen que intervenir para reanimar los mercados, impedir los monopolios y contribuir a la apertura de los mercados nacionales. En esa defensa de la competencia se concreta hoy el interés general. La protección del público no puede ser ya entendida como 'persecución' de las empresas energéticas, sino, por el contrario, como fomento de la competencia que reduzca los precios y mejore la calidad, en el marco, por supuesto de la garantía del Servicio Universal.

Tengo el honor de presentar, a continuación, un conjunto de contribuciones sobre aspectos candentes del Derecho de la Energía en España. Agradezco sinceramente al Profesor Parejo la rapidez y el entusiasmo con que acogió, hace ahora un año, esta iniciativa. El Consejo de Redacción de DA, donde fui invitado a presentar el esquema del número monográfico, me proporcionó mucha orientación y me realizó valiosas sugerencias que he procurado acoger. No podía yo entonces imaginar que pasados unos meses sería invitado a dirigir el INAP, y aprovecho estas líneas para manifestar públicamente mi satisfacción por el cualificado plantel de profesionales que trabajan en este Organismo, y la seriedad y rigor de los Profesores que tienen a su cargo la dirección de las Revistas editadas en esta Casa.

Recientemente, se han publicado valiosísimos estudios sobre el régimen jurídico del sector eléctrico, entre los que destacan los de Ariño y López de Castro y el de Juan de la Cruz Ferrer. Hace unos días cayó en mis manos la sensacional monografía sobre Derecho Nuclear de Ayllón, resultado de una tesis doctoral dirigida por Ángel Sánchez Blanco y defendida en la Universidad de Málaga. Escojo estas contribuciones a título indicativo, —entre otras muchas—, como muestra del interés y del tiempo que se vienen dedicando por la Comunidad científica a este sector del ordenamiento jurídico.

En el presente número monográfico he pretendido reunir algunos trabajos sobre aspectos actuales del Derecho de la Energía. No podían faltar en él tres aportaciones sobre los tres subsectores básicos (electricidad, gas y petróleo). Además, el número aborda uno de los temas

más controvertidos de los dos últimos años, cual es el de los Costes de Transición a la Competencia en el Sector eléctrico. Quise que su tratamiento fuese interdisciplinar, y por eso hay aportaciones de juristas y economistas. El número se completa con un trabajo sobre la energía nuclear, muy a propósito ahora que vuelve a reavivarse la polémica sobre el futuro de esta fuente de producción. El trabajo sobre las energías renovables conecta de modo inmediato el ámbito de la energía con el de la protección del Ambiente Natural y, particularmente, con los compromisos de reducción de emisiones contaminantes.

Confío en que cuantos se preocupan por el Derecho de la Energía encuentren en este número una valiosa documentación para el estudio, la reflexión y la discusión.

Íñigo del Guayo Castiella

Director del INAP

Estudios

